

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

AYUNTAMIENTO DE CARTES

CVE-2012-2200 *Bases de la convocatoria para la integración por concurso en las bolsas de empleo temporal.*

PRIMERA.- Objeto de esta convocatoria.

1. Es objeto de la presente convocatoria configurar las Bolsas de Empleo destinadas a la contratación temporal o interina de puestos de trabajo de la plantilla de personal municipal (funcionarios o personal laboral) del Ayuntamiento de Cartes, siempre que así se acuerde por la Alcaldía, de las siguientes categorías:

A. Auxiliares de Administración General. Grupo C, subgrupo C2.

B. Monitores de actividades educativas, socioculturales y deportivas. Asimilado al grupo C, subgrupo C2.

C. Oficiales de primera conductores de camión con manejo de grúa, manejo de pala mecánica y otra maquinaria. Asimilado al grupo C, subgrupo C2.

D. Operarios para vigilancia, mantenimiento y limpieza de edificios e instalaciones municipales. Asimilado a agrupaciones profesionales.

E. Operarios de servicios múltiples para obras, mantenimiento y servicios en general. Asimilado a agrupaciones profesionales.

2. Para la selección del personal que integre estas bolsas de empleo se utilizará el sistema de concurso, que se justifica por la conveniencia de que los seleccionados cuenten con la experiencia práctica adecuada para la inmediata realización de las funciones relacionadas con las tareas y cometidos propios de los puestos y servicios afectados.

3. La bolsa de empleo, que se formará por la relación baremada de las personas que hayan solicitado su inclusión en la misma y que hayan sido admitidas al proceso selectivo, se destinará al nombramiento como funcionario/a interino/a o a la contratación laboral temporal (dependiendo de que el puesto a cubrir sea de personal funcionario o laboral) del personal que la integre cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando se produzca la situación de vacante temporal con reserva del puesto de trabajo del titular del puesto.

b) Cuando sea necesario la sustitución temporal del titular del puesto con ocasión de bajas médicas, vacaciones, licencias o situaciones análogas.

c) Cuando se dé alguna otra de las circunstancias previstas en el artículo 10.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

SEGUNDA.- Modalidad, duración de los contratos y funciones asignadas.

1. Para la cobertura interina de puestos de personal funcionario se efectuará nombramiento como funcionario/a interino/a en los términos previstos en el artículo 10 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. Si se trata de cubrir puestos de personal laboral, con carácter temporal, en la modalidad que corresponda, según los casos, conforme a la legislación laboral vigente en cada momento. Las condiciones laborales de estos empleados públicos (horario, jornada, retribuciones, etc.) serán las fijadas en la normativa vigente aplica-

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2012 - BOC NÚM. 39

ble a los mismos, en el Acuerdo Regulador del Personal Funcionario y en el Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ayuntamiento de Cartes vigente.

2. Las personas nombradas como funcionarios/as interinos/as o contratadas realizarán las funciones asignadas a los puestos objeto de sustitución que figuran en la plantilla de personal y en la valoración de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Cartes, o las que se les encomiende si se trata de otras circunstancias del artículo 10.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

TERCERA.- Requisitos de los aspirantes.

— 1. Para tomar parte en el procedimiento de selección que se convoca será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español o tener la nacionalidad de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea, o de aquellos Estados que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

b) Tener cumplidos, en la fecha de la convocatoria, los 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad de jubilación forzosa.

c) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado, Comunidades Autónomas, o las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la Función Pública.

d) Estar en posesión de la titulación de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Graduado Escolar, FP I o equivalente para las bolsas de empleo A, B y C de la base primera; y del Certificado de Escolaridad o equivalente para las bolsas de empleo D y E, o estar en condiciones de obtenerlos en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. Las equivalencias de los títulos alegados que no tengan el carácter general, deberán justificarse por el interesado. Igualmente, en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

f) No hallarse comprendido en ninguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad para ser funcionario o trabajador al servicio de una Administración Pública, establecidas en la legislación vigente.

— 2. Todos los requisitos anteriores deberán reunirlos los aspirantes en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de instancias solicitando tomar parte en la Convocatoria.

CUARTA.- Incompatibilidades del cargo.

1. Aquellos aspirantes que superen las pruebas selectivas quedarán sometidos al régimen de incompatibilidad establecido por la Ley 53/1984, de 26 de diciembre y el Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, que desarrolla la Ley de Incompatibilidades.

QUINTA.- Presentación de instancias.

1. Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria se dirigirán al Alcalde conforme al modelo anexo a estas bases, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, y serán presentadas en el Registro General de la Corporación, sito en C/ Camino Real nº 98, C. P. 39311 de Cartes.

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2012 - BOC NÚM. 39

2. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca el Anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC).

3. Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. El impreso de instancia se ajustará al modelo oficial que se facilitará en las Oficinas del Registro General del Ayuntamiento. Dicho modelo de instancia se podrá imprimir en la dirección de Internet del Ayuntamiento de Cartes: <http://www.cartes.es>.

5. A la solicitud se acompañará una fotocopia del Documento Nacional de Identidad y de la titulación requerida en la base tercera, así como de todos aquellos documentos justificativos de los méritos que se acrediten en la presente convocatoria, debiendo tenerse en consideración que no será tenido en cuenta mérito alguno que no haya sido debidamente justificado en tiempo y forma en los términos establecidos en la base octava.

En este sentido, por lo que se refiere a los méritos que, en su caso, pudieran ser alegados por los aspirantes para su valoración en el presente proceso de selección, deberán acreditarse documentalmente en los términos establecidos en la base octava de las presentes Bases, sin que el Tribunal pueda presumir la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos por el alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes.

6. Todos los restantes anuncios de este procedimiento y los trámites que genere hasta su conclusión, se expondrán únicamente en el tablón de anuncios y en la dirección de Internet del Ayuntamiento de Cartes.

SEXTA.- Admisión de aspirantes.

1. Terminado el plazo de presentación de instancias el Alcalde aprobará la lista de los aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión, que se hará pública en el Tablón de Edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de diez días de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para la subsanación de los posibles errores en las instancias presentadas, no resultando subsanables los defectos de acreditación que pudieran afectar a los méritos alegados para su valoración por el Tribunal Calificador, sin perjuicio de poder darse desarrollo al proceso de selección.

2. El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la base tercera. Cuando de la documentación que, de acuerdo con la base octava de la presente Orden, debe presentarse en caso de ser aprobado, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

3. Si durante el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los candidatos carece de los requisitos necesarios para participar en el mismo, previa audiencia del interesado, lo pondrá en conocimiento de la Alcaldía proponiendo su exclusión y comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión a los efectos procedentes. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrán seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo.

4. Los errores materiales o de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2012 - BOC NÚM. 39

SÉPTIMA.- Tribunal Calificador.

1. Los miembros del órgano colegiado de selección serán designados por el Alcalde. El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

2. La designación de los miembros del órgano de selección incluirá la de los respectivos suplentes y se hará público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Todos ellos deberán ostentar la titulación adecuada para garantizar, en su composición, los principios de profesionalidad e imparcialidad y, en su actuación, los de independencia y discrecionalidad técnica, actuando siempre a título individual y no pudiendo ostentarse a modo de representación o por cuenta de nadie.

3. Los componentes del órgano de selección deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurrieren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y demás normas relativas a la posibilidad de formar parte de los órganos de selección.

4. Todos los miembros del Tribunal deberán tener el mismo nivel de titulación o superior al requerido en la presente Convocatoria. El Tribunal no podrá estar formado mayoritariamente por trabajadores pertenecientes al mismo cuerpo de cuya selección se trate.

5. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, siendo imprescindible en todo caso la presencia del Presidente y del Secretario, estando facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo del proceso de selección, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo, en todo lo no previsto en estas Bases.

6. El Tribunal podrá disponer la incorporación de asesores especialistas, con voz y sin voto, los cuales se limitarán al ejercicio de su especialidad técnica. Los miembros del Tribunal observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de miembros del Tribunal referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados.

OCTAVA.- Baremo y valoración de méritos.

1. El proceso selectivo se estructurará en una sola fase de concurso con valoración de méritos, según el siguiente baremo:

a) Experiencia profesional:

— Por la prestación de funciones similares a las del puesto a cubrir en Entidades Locales como funcionario interino o contratado laboral: 0,20 puntos por cada mes completo de servicios, despreciándose las fracciones.

— Por la prestación de funciones similares a las del puesto a cubrir en otras administraciones públicas o entidades de carácter público como funcionario interino o contratado laboral: 0,10 puntos por cada mes completo de servicios, despreciándose las fracciones.

— Por la prestación de funciones similares a las del puesto a cubrir en empresas o entidades de carácter privado: 0,05 puntos por cada mes completo de servicios, despreciándose las fracciones.

b) Cursos: Se valorarán los cursos impartidos por organismos o centros públicos, u homologados por éstos, que tengan relación directa con las tareas propias de los puestos de trabajo objeto de esta convocatoria conforme a la descripción de tareas contenida en la base primera:

- Hasta 20 horas: 0,15 puntos
- De 21 a 50 horas: 0,50 puntos
- De 51 a 100 horas: 0,75 puntos
- Más de 100 horas: 1,00 puntos

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2012 - BOC NÚM. 39

Los cursos en los que no se indique el número de horas no serán objeto de valoración.

c) Por superación de pruebas selectivas en convocatorias públicas: Se valorará en este apartado la superación de pruebas selectivas en convocatoria de oposiciones efectuadas por entidades públicas con destino a cubrir plazas como funcionario de carrera, interino o contratado laboral de plantilla; y siempre que las mismas tengan relación directa con las tareas propias del puesto de trabajo a desarrollar:

— Por cada ejercicio eliminatorio superado: 0,25 puntos

2. Los méritos alegados por los aspirantes habrán de acreditarse de la forma que a continuación se indica:

— Los del apartado a): Los servicios prestados en la función pública o empresas del sector público deberán acreditarse mediante certificación expedida por la Administración competente con expresión de la plaza y puesto de trabajo desempeñados y del periodo de prestación de servicios. En el supuesto de servicios prestados en el sector privado, deberá presentarse necesariamente contratos de trabajo (alta y baja) en los que conste la categoría profesional y puesto desempeñado e informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social con expresión del grupo de cotización de los periodos cotizados.

En caso de contradicción entre el contrato y el informe de vida laboral en cuanto a la categoría laboral, se estará a la definición que por este concepto figure en el contrato laboral. En caso de omitirse la categoría laboral en el contrato se estará al grupo de cotización que figure en el informe de vida laboral.

En el supuesto de sucesión de contratos, como consecuencia de la prórroga de los mismos, deberá aportarse el contrato inicial junto con todos y cada uno de los sucesivos escritos de prórroga registrados en los Servicios Públicos de Empleo, valorándose exclusivamente aquellos periodos acreditados documentalmente respecto de los que exista solución de continuidad desde su inicio. En el caso de imposibilidad de aportar la documentación acreditativa de las prórrogas y sucesiones de contratos, deberá aportarse certificado de la empresa en la que se acrediten los periodos de sucesión, con expresión de la categoría e, inexcusablemente, hoja de vida laboral expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social.

— Los del apartado b): Mediante aportación del original del certificado de asistencia o fotocopia debidamente compulsada.

— Los del apartado c): Mediante certificado expedido por el ente que efectuó la convocatoria que se alega.

3. En ningún caso, y respecto a ninguno de los aspirantes presentados, podrá presumir el Tribunal la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes.

NOVENA.- Elaboración de las bolsas de empleo.

1. Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública, en el tablón de anuncios de la Corporación, la relación de aspirantes por orden de puntuación, de mayor a menor, pasando a integrar, por el citado orden, las Bolsas de Empleo en cada apartado pudiéndose consultar igualmente en la dirección de Internet del Ayuntamiento de Cartes: <http://www.cartes.es>.

2. La puntuación final vendrá determinada por la suma total de las puntuaciones obtenidas, según el baremo establecido en la base octava, dirimiéndose los posibles empates que pudieran producirse entre dos o más solicitantes a favor del aspirante que haya obtenido mayor puntuación en cada uno de los méritos según el orden en que aparecen enunciados. De persistir el empate se atendería al orden alfabético de los apellidos de los aspirantes comenzando por

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2012 - BOC NÚM. 39

la letra "U", que es la que ha resultado del sorteo celebrado por la Secretaría General para la Administración Pública del Ministerio de Administraciones Públicas a los efectos previstos en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, según la Resolución de dicho Departamento de 24 de enero de 2011, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 23 del 27 de enero de 2011.

3. Los candidatos que resulten seleccionados no ostentarán derecho subjetivo alguno para su contratación como personal laboral temporal o funcionario interino.

4. Las bolsas de empleo estarán en vigor hasta que se realice una nueva convocatoria que automáticamente dejará sin efecto éstas. Las bolsas serán utilizadas cuando proceda realizar contrataciones temporales para las plazas o puestos relacionados en la base primera, atendiendo a los siguientes criterios:

a) El llamamiento se llevará a cabo según el orden de puntuación de cada bolsa de empleo, mediante llamada telefónica o correo electrónico, a cuyos efectos los aspirantes facilitarán un número de teléfono y una dirección de correo electrónico.

b) Los aspirantes que cambien de número de teléfono o correo electrónico deberán comunicarlo al Ayuntamiento. Si efectuada la llamada o enviado el correo transcurriera un plazo de veinticuatro horas y no fuera posible contactar con el interesado o no se recibiera contestación del mismo tras haberle dejado aviso, se pasará al siguiente de la lista sin más trámite.

c) Las contrataciones se llevarán a efecto cuando surjan las necesidades para las que se crean las bolsas de empleo.

d) Si durante la vigencia de una relación laboral temporal con un integrante de una de las bolsas de empleo se produjera una nueva necesidad de contratación para otro puesto de la misma, se formalizará el contrato con el aspirante siguiente de la lista.

e) En los restantes casos tendrán preferencia los integrantes de las bolsas de empleo por orden de puntuación, con independencia de que hubieran estado contratados anteriormente durante la vigencia de la respectiva bolsa de empleo.

f) No obstante para la cobertura temporal de vacantes generadas por excedencias, suspensión de contrato con reserva de puesto, creación de plazas hasta su cobertura definitiva o situaciones de larga duración superior a seis meses; tendrán preferencia los aspirantes por orden de puntuación. En tal caso el trabajador contratado que ejerza esta opción cesará en su relación laboral para incorporarse al puesto de larga duración.

g) Para las Bolsas de Empleo D y E, cuando tras el primero o sucesivos llamamientos el tiempo de trabajo total prestado al Ayuntamiento supere el plazo de seis meses el trabajador pasará a integrarse en el último puesto de la Bolsa de Trabajo, ordenándose por orden de puntuación en dichos puestos en caso de que pasen a tal situación varios peticionarios dentro del mismo mes.

h) Cuando un aspirante fuera requerido para su contratación y la rechazara sin causa justificada perderá su posición y pasará al último lugar de la bolsa. A tal efecto se consideran causas justificadas la situación de enfermedad o asimilación a ILT para el desempeño del trabajo, con presentación del parte de baja; y/o la situación de alta o desempeño de puestos de trabajo en otras administraciones o empresas, acreditada con presentación del contrato de trabajo. En estos casos será requerido el siguiente de la lista, sin que pierda su lugar quien rechazó la contratación por causa justificada.

i) Además de las causas previstas en la legislación reguladora de los correspondientes contratos, perderá su condición de integrante de la bolsa de empleo el aspirante que hubiera sido objeto de sanción disciplinaria de despido o suspensión para el puesto objeto de la bolsa, o fuera condenado mediante sentencia judicial firme a la pena de inhabilitación absoluta o especial o procediera la suspensión por cumplimiento de pena.

j) En todo caso los integrantes de la bolsa de empleo son titulares exclusivamente de una expectativa de derecho a ser contratados temporalmente, en los términos regulados en estas bases.

k) Las bolsas de empleo resultantes de este proceso selectivo dejan sin efecto cualquier otra existente con anterioridad para los puestos o plazas relacionados en la base primera.

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2012 - BOC NÚM. 39

DÉCIMA.- Ley reguladora de la Convocatoria.

1. El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en esta Convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las Bases reguladoras del mismo, que tienen consideración de Ley Reguladora de esta convocatoria.

2. En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, que aprueba las reglas básicas para la selección de los funcionarios de la Administración Local; Real Decreto 354/1995, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, y demás disposiciones vigentes.

UNDÉCIMA.- Régimen de recursos.

1. Conforme a lo previsto en los artículos 57 y 58 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra estas bases los interesados podrán interponer en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, previa comunicación al Ayuntamiento.

ANEXO I.- Modelo de instancia

Solicitud de admisión al proceso selectivo para integrarse en la bolsa de empleo del Ayuntamiento de Cartes. Contratación laboral de carácter temporal o funcionario interino.

PRIMER APELLIDO:
SEGUNDO APELLIDO:
NOMBRE:
D.N.I.:
DIRECCIÓN:
MUNICIPIO:
C.P.:
PROVINCIA:
TELÉFONOS:
DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO:

Deseando tomar parte en el proceso de selección convocado por el Ayuntamiento de Cartes para integrar la bolsa de empleo de (IDENTIFICAR LA BOLSA).

MANIFIESTA:

1. Que reúno todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria.
2. Que presenta la documentación exigida en las bases.
3. Que me comprometo a prestar juramento o promesa en la forma legalmente establecida.

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2012 - BOC NÚM. 39

SOLICITA:

Que se le admita en el proceso selectivo al que se refiere esta instancia.

En... a... de 2012.

(Firma del solicitante)

Cartes, 13 de febrero de 2012.

El alcalde,

Bernardo Berrio Palencia.

CERTIFICADO DE APROBACIÓN

Estas bases han sido aprobadas por resolución de la Alcaldía dictada el 14 de febrero de 2012. Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Alcalde del Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la reseña del anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria. El plazo de resolución de recurso será de un mes desde la fecha de su interposición. Alternativamente podrá impugnarse la resolución directamente mediante recurso contencioso-administrativo que se interpondrá en el plazo de dos meses contado desde la publicación citada, ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de Cantabria.

Cartes, 14 de febrero de 2012.

Visto bueno,

El alcalde (firma ilegible).

La secretaria (firma ilegible).

2012/2200

CVE-2012-2200